

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS SIN OPERADOR



CRITERIOS DE PROCEDIMIENTO



Junta de
Castilla y León



Es cada vez más frecuente que las empresas recurran al arrendamiento de equipos con o sin operarios para su maniobra, cubriendo así necesidades de uso circunstancial de los mismos y es por ello también que cada vez hay más empresas dedicadas al arrendamiento de estos equipos.

En el caso concreto del alquiler de equipos sin operador, lo cual no tiene carácter de subcontratación, se pueden plantear desde el punto de vista preventivo una serie de problemas tanto a la empresa arrendataria como a la arrendadora, por lo que resulta conveniente esquematizar una selección de pautas para que en ambos casos puedan las empresas actuar con adecuadas consideraciones preventivas, tanto legales como prácticas.



Empresas arrendatarias

La empresa arrendataria, al ser la responsable directa de la seguridad y salud de aquellos de sus trabajadores que vayan a hacerse cargo del equipo arrendado, habrá de considerar con escurpulosidad y detalle cuantas medidas puedan garantizar la integridad física de los mismos.

Conviene que busque empresas arrendadoras solventes y bien organizadas que ofrezcan preferentemente equipos marcados CE, que garanticen la asistencia en materia preventiva, que puedan ofertar formación específica para los trabajadores que van a utilizar esos equipos y que cuenten con una eficaz atención telefónica de incidentes y averías.

Requisitos básicos

Consideremos en primer lugar una serie de condicionantes básicos de seguridad y de cumplimiento de reglamentaciones generales o específicas que han o pueden estar avalados por unas documentaciones que lógicamente han de ser comprobadas por el arrendatario; así:

- En general, los equipos pueden estar sujetos a normativas específicas de marcado CE como es el caso de las máquinas, los equipos a presión, los ascensores y particularmente los ascensores de obra, los andamios, los equipos de elevación...



- En el caso de equipos que deben estar y están "marcados CE", se revisará:

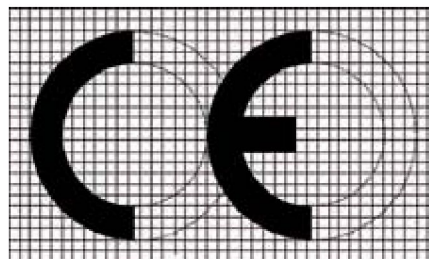
- Marcado CE
- Declaración CE de Conformidad. Se debería conservar una copia. Hay que tener en cuenta que la declaración CE puede estar invalidada por modificaciones de cierta entidad realizadas en el equipo tras su marcado; en todo caso, es conveniente solicitar un justificante de que no se han hecho ese tipo de modificaciones en el equipo.
- Manual de Instrucciones en español con sus correspondientes Instrucciones de Seguridad y Mantenimiento (conservar con una copia).

- En el caso de que el equipo no estuviera "marcado CE" deberíamos comprobar en primer lugar, si debería de estarlo, como es el caso de las máquinas fabricadas con posterioridad al 1 de enero de 1995 que han de cumplir las especificaciones del R.D. 1435/1992 y del R.D. 56/1995; en tal caso, el arrendador, debe solicitar del fabricante del equipo la Declaración CE de Conformidad y los Manuales de Uso y Mantenimiento.

- Cualquier equipo, ha de cumplir las especificaciones del R.D. 1215/1997 en su Anexo I: Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo, las cuales son en unos casos generales y, en otros, específicas para los equipos de trabajo móviles y para los destinados a la elevación de cargas. A los equipos "marcados CE" puede suponerseles, en principio, la conformidad con estas exigencias;

en el caso de carecer de este marcado, habrá que tener en cuenta que:

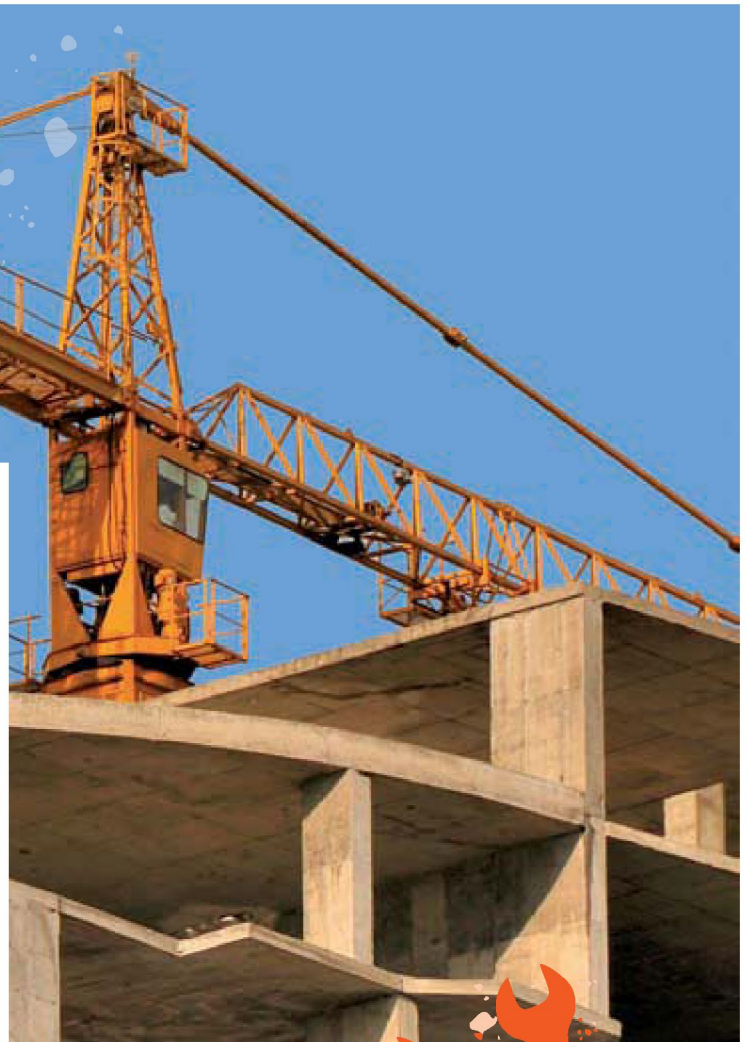
- Aunque el R.D. 1215/1997 no requiere que se certifique la adecuación de estos equipos a sus exigencias, es muy positivo para el arrendatario recabar del arrendador un documento que certifique la adecuación del equipo al Anexo I de este Real Decreto; esta certificación es conveniente que esté realizada por persona o, mejor, entidad de reconocida solvencia al respecto.
 - En el caso de equipos para trabajos temporales en altura, hay que considerar también el R.D. 2177/2004 de adaptación del R.D. 1215/1997 a estos equipos, con disposiciones específicas aplicables a escaleras de mano, andamios y sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, comúnmente conocidos como "trabajos verticales".
 - El equipo ha de disponer de Instrucciones de Seguridad en español (conservar una copia).
- Si la máquina (o equipo) es automotora y en algún momento puede circular por la vía pública, debe recabarse del arrendador su Permiso de Circulación; recuérdese que, en ese caso, también debe disponer del Seguro Obligatorio.





Montaje, instalación y desmontaje.

En el caso de algunos equipos –como en los casos concretos de andamios y grúas torre desmontables para obra– conviene dejar claro en el momento de la contratación quién se va a hacer cargo de su montaje, instalación y desmontaje. La empresa arrendataria, si resultase encargada de estas operaciones deberá tener en cuenta las obligaciones legales que las mismas pueden conllevar (como puede ser el caso de las grúas torre para obra, con necesidad de certificación de cumplimiento de requisitos, proyecto de instalación y realización del montaje por empresa autorizada, todo ello según la ITC MIE-AEM-2) y deberá recabar del arrendador todas las consideraciones de seguridad necesarias para su correcta realización, teniendo además en cuenta las instrucciones al respecto del fabricante; si las operaciones corrieran a cargo de la empresa arrendadora, la arrendataria deberá cerciorarse de que se cumplen los requisitos legales si los hubiere, así como de supervisar las condiciones de seguridad en que resulta el equipo tras su montaje e instalación.



Mantenimiento

Para poder garantizar la conformidad o adecuación de un equipo a lo largo de su vida útil, resulta imprescindible atender debidamente el mantenimiento del mismo. El no hacerlo o hacerlo de una manera deficiente, condicionaría la persistencia de las características técnicas de los componentes del equipo, pudiendo conducir a situaciones de carácter peligroso para sus operadores u otros trabajadores.

- Normalmente, el mantenimiento de los equipos en alquiler suele correr a cargo del arrendador; por ello, es procedente tener acceso al Diario de Mantenimiento del Equipo o a los datos sobre comprobaciones iniciales o comprobaciones adicionales por acontecimientos excepcionales y a las revisiones periódicas –en algunos casos preceptivas– efectuadas al equipo; los resultados de estas comprobaciones deberán estar documentados y tras su revisión y/o comprobación, la empresa arrendataria debería quedarse con una copia de esta documentación si se juzga necesario. En algunos casos, los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo deben de ajustarse a lo dispuesto en las normativas específicas que les sean de aplicación.

- Sin embargo, operaciones de pequeño mantenimiento, como pueden ser el cambio de filtros o aceites, el control de niveles de aceite, refrigerantes u otros fluidos, quedan generalmente a cargo del arrendatario, por lo que es éste quién ha de vigilar y organizar su atención.

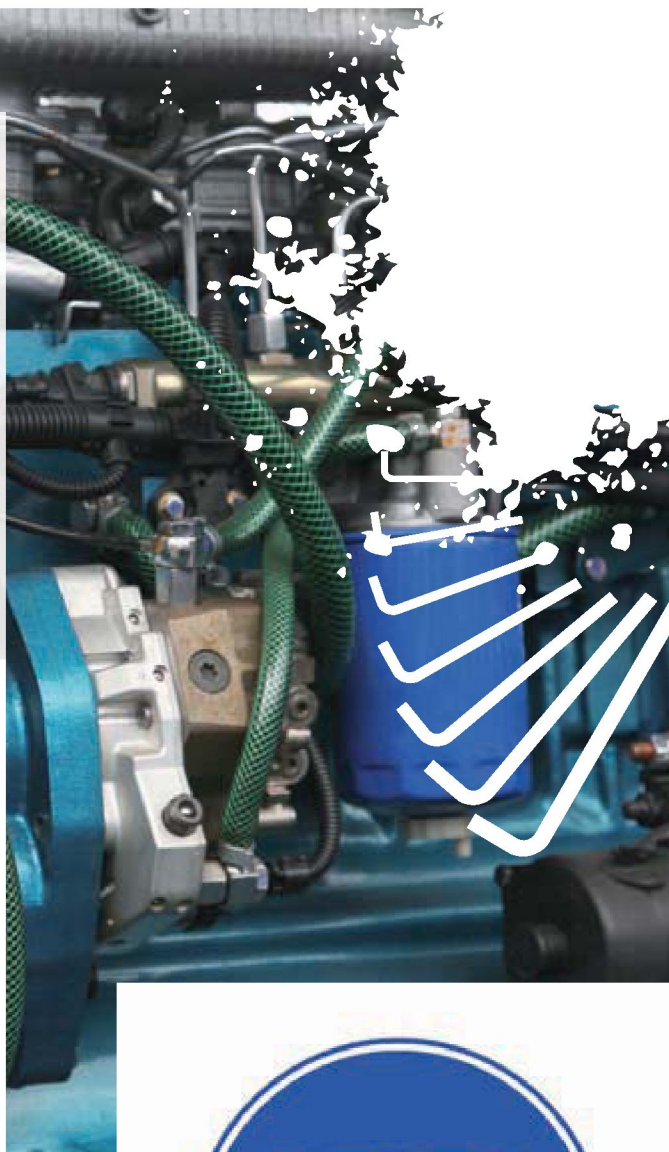
- Si en alguna ocasión se arriendan máquinas fabricadas después del 1 de enero de 1995 con el condicionante de hacerse cargo de su mantenimiento, el arrendatario debe recabar una copia del Manual de Mantenimiento, si éste no viene incluido en el Manual de Instrucciones, en el idioma de quienes vayan a realizar dicho mantenimiento.

- En el caso de averías, es apropiado haber dejado claro con el arrendador quién debe encargarse de su reparación y en qué condiciones.



Otras consideraciones.

- Conviene recordar aquí en primer lugar que las exigencias del Anexo II del R.D. 1215/1997: Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo, deben ser atendidas por la empresa que va a utilizar el equipo –y esto afecta a todos los equipos y máquinas– antes de ponerlo a disposición de sus trabajadores, realizando la Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo del equipo en el lugar concreto de su utilización y consultando sus Instrucciones de Seguridad, pudiendo y debiendo pedir asesoramiento sobre aspectos preventivos concretos a la empresa suministradora en el momento de la contratación y cuando lo considere conveniente.
- El empresario debe tener en cuenta que tiene obligación de consultar y permitir la participación de los trabajadores y sus representantes en la elección de los equipos y en su caso, sobre sus condiciones de uso y formas de utilización.
- Los trabajadores deben tener siempre información y formación sobre los riesgos que pueden aparecer para ellos o para sus compañeros durante la utilización del equipo y las formas de controlarlos. También hay que considerar que ciertos equipos –como los automotores– requieren formación específica y en ciertos casos autorizaciones oficiales (carné de conducir, carné de gruista, etc....).
- Con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de los equipos durante todos sus períodos de utilización, es conveniente nombrar un único responsable por equipo.



Empresas arrendadoras

La empresa arrendadora no deja de tener responsabilidades respecto de la seguridad de los equipos que suministra, especialmente en cuanto a su estado operativo o condiciones de uso e incluso rendimiento. El suministro de equipos en perfecto estado operativo y legal a una arrendataria, la coloca en posición de exigir a ésta la devolución del equipo en similares condiciones y, por ello, de perpetuar este grado de seguridad y calidad en sus productos y servicios.

Le interesa buscar esta permanencia operativa ajustada de sus equipos y estudiar fundamentalmente las tácticas o modos de conseguir garantías de este tipo de sus arrendatarios lo que, evidentemente, conviene que sea plasmado en la documentación de la contratación.



Requisitos básicos

Por las mismas razones expuestas anteriormente, a la empresa arrendadora le interesa disponer de material moderno y que atienda implícitamente los criterios de seguridad que va a demandarle el mercado; es decir, le interesa disponer de equipos "marcados CE".

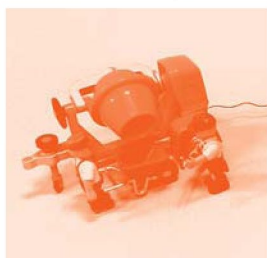
- De estos equipos, especialmente debe vigilar que:

- No hayan sufrido modificaciones de importancia que anulen su Declaración CE de Conformidad.
- Mantengan con buena visibilidad su "marca CE" y placas con datos obligatorios.

- Tengan disponible su Declaración CE de Conformidad extendida por su fabricante.

- Tengan disponible su Manual de Instrucciones, del que es conveniente realizar un extracto con las Instrucciones de Seguridad más importantes para el arrendatario e, incluso, una "Ficha de Seguridad" de manejo del equipo para sus operadores.

- En el caso de que el equipo en cuestión no estuviese "marcado CE" y legalmente tuviera que estarlo (en función de su año de fabricación), deben demandarse de su fabricante las mejoras necesarias para que alcance las exigencias al respecto y la documentación, placas y simbologías correspondientes.



- Si el equipo no estuviera "marcado CE" por su antigüedad, recuérdese que ha de cumplir las especificaciones del R.D. 1215/1997 en su Anexo I: Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo; las cuales son en unos casos generales y, en otros, específicas para los equipos de trabajo móviles y para los destinados a la elevación de cargas. Hay que tener en cuenta que:

- Aunque el R.D. 1215/1997 no requiere que se certifique la adecuación de estos equipos a sus exigencias, es apropiado contar con un documento que certifique la adecuación del equipo al Anexo I de este Real Decreto; esta certificación es conveniente que esté realizada por persona o, mejor, entidad de reconocida solvencia al respecto.
 - En el caso de equipos para trabajos temporales en altura, hay que considerar también el R. D. 2177/2004 de adaptación del R.D. 1215/1997 a estos equipos, con disposiciones específicas aplicables a las escaleras de mano, los andamios y los sistemas utilizados en las técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, comúnmente conocidos como "trabajos verticales".
 - El equipo ha de disponer de Instrucciones de Seguridad en español.
- Si la máquina (o equipo) es automotora y en algún momento puede circular por la vía pública, debe contar con su Permiso de Circulación; recuérdese que, en este caso, también debe disponer del Seguro Obligatorio.



Montaje, instalación y desmontaje

En el caso de algunos equipos –como en los casos concretos de andamios y grúas torre desmontables para obra– conviene dejar claro en el momento de la contratación quién se va a hacer cargo de su montaje, instalación y desmontaje. La empresa arrendadora, si resultase encargada de estas operaciones deberá tener en cuenta las obligaciones legales que las mismas pueden conllevar (como puede ser el caso de las grúas torre para obra, con necesidad de certificación de cumplimiento de requisitos, proyecto de instalación y realización del montaje por empresa autorizada, todo ello según la ITC MIE-AEM-2) y supervisará las condiciones de seguridad en que resulta el equipo tras su montaje e instalación. Si las operaciones corrieran a cargo del arrendatario deberá informarle y asesorarle sobre todas las consideraciones de seguridad necesarias para su correcta realización, teniendo también en cuenta las instrucciones al respecto del fabricante.

Mantenimiento

Para poder garantizar la conformidad o adecuación de un equipo a lo largo de su vida útil, resulta imprescindible atender debidamente el mantenimiento del mismo. El no hacerlo o hacerlo de una manera deficiente, condicionaría la persistencia de las características técnicas de los componentes del equipo, pudiendo conducir a situaciones de carácter peligroso para sus operadores u otros trabajadores.

- Normalmente, el mantenimiento de los equipos en alquiler suele correr a cargo del arrendador. Deben atenderse las indicaciones al respecto del Manual de Mantenimiento del equipo y conviene llevar (en algunos tipos de equipos es obligatorio) un Diario de Mantenimiento, registrando también las comprobaciones iniciales o comprobaciones adicionales por acontecimientos excepcionales y las revisiones periódicas –en algunos casos preceptivas– así como las reparaciones e incidencias. En algunos casos, los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo deben de ajustarse a lo dispuesto en las normativas específicas que les sean de aplicación.



- Las operaciones de pequeño mantenimiento, como pueden ser el cambio de filtros o aceites, el control de niveles de aceite, refrigerantes u otros fluidos, suelen quedar generalmente a cargo del arrendatario, por lo que ha de informársele adecuadamente al respecto, responsabilizándole de su atención. Antes de ultimar la devolución del equipo, será conveniente hacer las comprobaciones oportunas.
- En el caso de averías, es apropiado haber dejado claro con el arrendatario quién debe encargarse de su reparación y en qué condiciones.

Otras consideraciones.

- Conviene recordar que las exigencias del Anexo II del R.D. 1215/1997: Disposiciones relativas a la utilización de los equipos de trabajo, deben ser atendidas por la empresa que va a utilizar el equipo –y esto afecta a todos los equipos y máquinas– antes de ponerlo a disposición de sus trabajadores; el arrendador debe proporcionar su asesoramiento sobre aspectos preventivos concretos y, sería muy eficaz que dispusiera de capacidad formativa para los trabajadores que van a utilizarlo.
- En el caso de algunos equipos –como los automotores– que requieren formación específica e incluso autorizaciones oficiales (carné de conducir, carné de gruista, etc....), debe recordarse o, mejor, exigir del arrendatario el cumplimiento de estos requisitos, cerciorándose de que dispone de personal facultado para ello.





**ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS
SIN OPERADOR**

CRITERIOS DE PROCEDIMIENTO



**Junta de
Castilla y León**